

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DEL FONDO DE AUXILIO EMERGENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DEL PODER

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada Gaceta del Gobierno 01-06-2010

TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder.

SEGUNDO. El Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder es un órgano colegiado de apoyo y consulta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que tiene por objeto otorgar y transparentar los recursos con que cuenta el Fondo.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

1. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
2. Reglamento: el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
3. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
4. Visitaduría de Programas Especiales: la Visitaduría General de Programas Especiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
5. Comité: el Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder;
6. Fondo: el Fondo de Auxilio Emergente de Atención a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder;
7. Derogado.
 - a) Derogado.
 - b) Derogado.
 - c) Derogado.
8. Víctima: la persona que directa o indirectamente, padece un sufrimiento físico, emocional, cultural, económico o menoscabo sustancial de sus derechos

fundamentales a consecuencia de actos u omisiones considerados como delitos en la legislación penal vigente, incluida lo que proscribe el abuso del poder;

9. Auxilio Emergente: la cantidad económica entregada al Beneficiario, previa autorización del Comité;

10. Casos de Extrema Urgencia: los que requieren del apoyo inmediato, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;

11. Solicitante: la persona que mediante formato de solicitud, requiere del Fondo;

12. Beneficiario: la persona que previa solicitud y cubiertos los requisitos dispuestos en los presentes Lineamientos, se le otorgue Auxilio Emergente; y

13. Expediente Técnico: la documentación integrada para ser sometida a consideración del Comité, a efecto de resolver la procedencia o no, del otorgamiento de recursos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CUARTO. El Comité está integrado por:

I. Un Presidente, que es el titular de la Comisión;

II. Un Vicepresidente, que es el Primer Visitador General del Organismo;

III. Un Secretario Técnico, que es el titular de la Visitaduría de Programas Especiales;

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 01-06-2010

IV. El titular de la Secretaría del Organismo, con funciones de vocal;

V. El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, con funciones de vocal;

VI. El titular de la Unidad Jurídica y Consultiva, con funciones de vocal;

VII. El titular de la Contraloría Interna, con funciones de vocal, y

VIII. El titular del Fortalecimiento del Fondo de Auxilio Emergente, con funciones de vocal.

Los miembros del Comité, señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI, tienen derecho a voz y voto, los señalados en las fracciones III, VII y VIII únicamente a voz.

Para el mejor desempeño de las funciones del Comité, cada uno de sus miembros designará un suplente, quien tendrá todas las facultades y obligaciones del propietario, con excepción del Presidente quien será representado en su ausencia por el Vicepresidente o el suplente de éste.

Los cargos de los integrantes del Comité, son honoríficos.

QUINTO. El Comité tiene las funciones siguientes:

- I. Elaborar un plan anual de trabajo;
- II. Sesionar de manera ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- III. Revisar el estado, uso y aplicación de los recursos del Fondo;
- IV. Determinar la cantidad que estime pertinente, que integrará el fondo revolvente, con la finalidad de atender los Casos de Extrema Urgencia;
- V. Conocer sobre el manejo del fondo revolvente, destinado a la atención de los Casos de Extrema Urgencia;
- VI. Conocer las solicitudes que se le formulen, a fin de resolver el otorgamiento del Auxilio Emergente a la Víctima, o en su caso a los Beneficiarios;
- VII. Conocer las decisiones de extrema urgencia que hayan tomado, en forma conjunta, el Presidente con el titular de la Visitaduría de Programas Especiales;
- VIII. Tomar las decisiones pertinentes siempre a favor y en beneficio de la Víctima;
- IX. Determinar el recurso que en virtud del Auxilio Emergente, en su caso, se otorgue previo análisis de cada caso en particular;
- X. Resolver los casos en que, de manera excepcional, se otorguen recursos del Fondo a una misma persona, en razón de un apoyo anteriormente solicitado y otorgado;
- XI. Promover la participación y colaboración de instituciones o personas nacionales o extranjeras, públicas o privadas para fortalecer el Fondo, y
- XII. Realizar las acciones que le sean encomendadas en la materia, por la Comisión.

SEXTO. El Comité establece su sede en las oficinas centrales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sitas en Avenida Dr. Nicolás San Juan

número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

SÉPTIMO. El Presidente del Comité tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Iniciar las sesiones del Comité;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Dirigir los debates, mantener el orden y velar por el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- V. Proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o el levantamiento de una sesión, y
- VI. Autorizar de manera conjunta con el titular de la Visitaduría de Programas Especiales, el otorgamiento de recursos en Casos de Extrema Urgencia, atenta la inmediatez del asunto, debiendo dar cuenta al Comité.

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 01-06-2010

OCTAVO. La Vicepresidencia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente;
- III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité, y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

NOVENO. La Secretaría Técnica tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al Comité el plan anual de trabajo para llevar a cabo las acciones de su competencia;
- II. Elaborar y proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar y firmar las convocatorias para las sesiones, acompañándolas del orden del día, así como de la documentación relativa a los asuntos a tratar;
- IV. Elaborar el orden del día para cada sesión del Comité;

- V. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones y trabajos que deban llevarse a cabo;
- VI. Convocar con la antelación debida a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del Presidente; en el caso de reuniones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con anticipación no menor a cinco días hábiles;
- VII. Preparar y someter a consideración del Comité, las solicitudes de Auxilio Emergente que deban verificarse;
- VIII. Ejecutar las decisiones del Comité;
- IX. Informar al Comité sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión;
- X. Elaborar en cada una de las sesiones la minuta respectiva;
- XI. Informar en las sesiones respecto de los recursos otorgados;
- XII. Elaborar un padrón de Beneficiarios, en los términos y para los efectos establecidos en la legislación y normatividad aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, y
- XIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos y aquellas que le encomiende el Comité.

DÉCIMO. Los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Intervenir en las discusiones;
- III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;
- IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia, y
- VI. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones del Comité son ordinarias y extraordinarias y tienen el carácter de privadas, salvo que el Comité decida lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO. Las sesiones del Comité se consideran legalmente instaladas siempre que esté presente el Presidente o quien deba suplirlo en términos de los presentes Lineamientos, contando con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tiene voto de calidad.

DÉCIMO TERCERO. Las sesiones ordinarias, se realizarán de acuerdo a la calendarización aprobada por el Comité y versarán sobre lo relacionado con el plan anual de trabajo, asuntos en trámite y lo relativo al seguimiento de Acuerdos.

DÉCIMO CUARTO. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, a solicitud del Presidente del Comité o del Secretario Técnico, para tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

DÉCIMO QUINTO. En todas las sesiones se deben observar los puntos siguientes:

I. Al inicio de las sesiones se dará lectura al acta de la sesión inmediata anterior para su aprobación y firma, en su caso;

II. Los debates se ajustarán a los asuntos previstos en el orden del día. El Comité puede considerar, analizar y/o discutir cualquier asunto no especificado en la convocatoria, cuando así lo consideren los miembros presentes, y

III. La Secretaría Técnica levantará las actas de cada sesión, las que deben ser firmadas por los miembros del Comité que en ella hubieren estado presentes, haciéndose constar en la misma la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO VI DEL FONDO DE AUXILIO EMERGENTE DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DEL PODER

DÉCIMO SEXTO. El Fondo, se integra con la asignación presupuestal que la Comisión, destine para el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Fondo puede fortalecerse a través de las asignaciones presupuestales de cada ejercicio anual; de los donativos que realicen terceras personas; por las reasignaciones presupuestales de otros programas, previamente aprobadas por el Consejo de la Comisión, y por las restituciones de recursos asignados que los Beneficiarios realicen.

DÉCIMO OCTAVO. Las provisiones financieras del Fondo serán enfocadas al Programa de Atención a Víctimas del Delito y se aplicarán en recursos humanos,

materiales, gastos de operación y apoyos de carácter económico a las víctimas; con la finalidad de proporcionarles auxilio inmediato y una atención integral, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes lineamientos, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

DÉCIMO NOVENO. El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, está facultado para realizar los trámites administrativos y financieros que sean necesarios y urgentes relacionados con el Fondo, sin perjuicio de que puedan ser modificados por el Comité.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

VIGÉSIMO. El manejo del Fondo, es responsabilidad conjunta de los titulares de la Visitaduría de Programas Especiales y de la Dirección General de Administración y Finanzas, quienes deben informar en las sesiones del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sobre los trabajos del Comité, así como del otorgamiento y manejo de los recursos, respectivamente.

CAPITULO VII DEL FIDEICOMISO

VIGÉSIMO PRIMERO. Derogado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Derogado.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas que hayan sido víctimas de algún delito o abuso del poder, que cumplan con los requisitos estipulados en los presentes Lineamientos, podrán solicitar el apoyo de Auxilio Emergente; que previa autorización del Comité, será entregado a los Beneficiarios, en los términos y plazos establecidos.

VIGÉSIMO CUARTO. Pueden ser sujetos del otorgamiento de Auxilio Emergente, las Víctimas que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser de escasos recursos económicos, que por motivo de la comisión de algún delito requieran del apoyo, y
- II. No ser Beneficiarios de algún programa operado por institución pública o privada, que otorgue apoyo económico en materia de atención a Víctimas del Delito.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

VIGÉSIMO QUINTO. Toda solicitud de apoyo debe hacerse ante la Visitaduría de Programas Especiales, debiendo soportarse con copia de la denuncia o de la

documentación correspondiente, la que se agregará al Expediente Técnico en su oportunidad.

En caso de requerir apoyo para la presentación de la denuncia, el mismo se proporcionará a través de la Visitaduría de Programas Especiales.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez efectuada la solicitud en términos del artículo anterior, la Visitaduría de Programas Especiales, debe realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la condición socioeconómica del Solicitante, así como la efectiva necesidad de apoyo para la Víctima, auxiliándose de los medios necesarios; debiendo observar los principios de inmediatez, transparencia, oportunidad y buena fe, en beneficio del Solicitante.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Realizada la investigación, la Visitaduría de Programas Especiales, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité, integrará el Expediente Técnico respectivo, el cual, será presentado en la sesión del Comité que corresponda, para su dictaminación.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

VIGÉSIMO OCTAVO. El Comité, analizará el Expediente Técnico con los elementos aportados por la Visitaduría de Programas Especiales y dictaminará sobre la viabilidad de otorgar o negar el apoyo de Auxilio Emergente, debiendo emitir el acuerdo correspondiente.

En los casos en que el Comité resuelva el otorgamiento del apoyo de Auxilio Emergente, el acuerdo respectivo, deberá establecer el compromiso del Beneficiario para restituir el apoyo al Comité una vez que el daño sea reparado o se encuentre en posibilidad económica para hacerlo.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

VIGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos que tome el Comité deben ser informados, a la brevedad, al Solicitante por la Visitaduría de Programas Especiales.

TRIGÉSIMO. En los casos en que se determine el otorgamiento de recursos, la Secretaría Técnica debe informarlo por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de que ésta realice las gestiones administrativas necesarias y sea liberado el recurso.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para los Casos de Extrema Urgencia, el Presidente del Comité, de manera conjunta, con el Titular de la Visitaduría de Programas Especiales, podrá autorizar el otorgamiento de recursos del Fondo; de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección General de Administración y Finanzas entregará a la brevedad el apoyo de Auxilio Emergente, al Beneficiario, haciéndolo constar en acta circunstanciada.

La entrega del apoyo de Auxilio Emergente en Casos de Extrema Urgencia, será realizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de los medios con los cuales cuente la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión de la Comisión y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo y los Lineamientos del Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder, contenidos en el mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, según consta en el acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil ocho.

REFORMAS

ACUERDO No. 08/2009-41.- Por el que el Consejo Consultivo reforma los artículos cuarto en su fracción VI, quinto en sus fracciones III, VII y X, séptimo en su fracción VI, décimo octavo, y trigésimo primero; y se deroga el numeral 7 con sus incisos a), b) y c) del artículo tercero, así como los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos del Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2009, entrando en vigor el día 12 de agosto del año 2009.

ACUERDO No. 05/2010-25.- Por el que el Consejo Consultivo reforma los artículos TERCERO PUNTO 4., CUARTO FRACCIÓN III, QUINTO FRACCIÓN VII, SÉPTIMO FRACCIÓN VI, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos del Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 1° de junio de 2010, entrando en vigor el día 2 de junio del mismo año.